

**RADICACION CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>

Vie 19/08/2022 13:37

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; GERENCIA@expressdelfuturo.co <GERENCIA@expressdelfuturo.co>; Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

**Señor**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**Ciudad.**

**Ref: PROCESO: Verbal declarativo**  
**ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual**  
**RADICADO: 110014003019-2022-00575-00**  
**DEMANDANTES: Alexander Loaiza Ordoñez y otros**  
**DEMANDADOS: Express del Futuro S.A y Otros.**

**ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **EXPRESS DEL FUTURO S.A**, por medio del presente me permito allegar al despacho el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía realizado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con su anexos respectivos.

El presente correo y su contenido se copia a los demás sujetos procesales.

Att

--

**ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**  
**DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA**  
**CALLE 17 # 10 16 OFC 604**  
**TELÉFONO 3424531**  
**CELULAR: 3214698766**

 image.png

---

*"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."*

Señor  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad.

Ref: **PROCESO: Verbal declarativo**  
**ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual**  
**RADICADO: 110014003019-2022-00575-00**  
**DEMANDANTES: Alexander Loaiza Ordoñez y otros**  
**DEMANDADOS: Express del Futuro S.A y Otros.**

**ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **EXPRESS DEL FUTURO S.A**, identificada con el Nit No 830.060.438-1, domiciliada en la CALLE 20 C No 44 - 41 de esta ciudad, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda incoada por Alexander Loaiza Ordoñez y de su grupo familiar, en los siguientes términos:

#### **I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.**

##### **a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:**

1.- Es cierto.

2.- Es cierto.

3.- No es cierto, habida cuenta que el señor ALEXANDER LOAIZA ORDOÑEZ al tratar de atravesar la Cra. 10 por un lugar no permitido para tal efecto, se golpeó contra el tercio lateral derecho del rodante de placa SMX-830, razón por la cual el patrullero de tránsito codificó al peatón con la causal 411.

4.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir que:

- No es cierto, que el Señor BASILIO YOMAYUSA ROJAS haya causado el accidente que nos ocupa, pues fue el actuar del peatón el que originó su daño.
- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente lo relacionado con los daños reclamados, pues esta afirmación es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

5.- Es cierto.

6.- Se desprende de la documental.



b. Hechos relativos al daño causado a la parte demandante:

7.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, habida cuenta que en la historia clínica solamente se hizo referencia a “Trauma craneoencefálico”

8.- No es cierto, según la documental aportada por el apoderado de la parte demandante, el señor ALEXANDER LOAIZA ORDOÑEZ fue remitido al Hospital San José.

9.- Se desprende de la documental.

10.- Es cierto.

11.- Es cierto y aclaro que en fecha 24 de julio de 2017, la mencionada acción penal fue archivada por atipicidad de la conducta.

12.- Es cierto y aclaro que en fecha 24 de julio de 2017, la mencionada acción penal fue archivada por atipicidad de la conducta.

13.- Es cierto.

14.- Se desprende de la documental.

15.- Es cierto.

16.- No es un hecho, es la transcripción de un documento.

17.- Es cierto.

18.- Es cierto.

19.- Es cierto.

20.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues hecha la consulta la página de la ADRES <https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx>, el señor ALEXANDER LOAIZA ORDOÑEZ, no aparece como cotizante en el régimen de seguridad social.

21.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

22.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

23.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

c. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

24.- Se desprende de la documental.

25.- Se desprende de la documental.

26.- No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

27.- No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

28.- No es un hecho, son pretensiones.

**II.- EXCEPCIONES DE FONDO.**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y su subsanación, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas a las demandantes.

**A- EXCEPCIONES PRINCIPALES.**

**1.- INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA CULPA EXCLUSIVA EN CABEZA DE LA DEMANDADA.**

La jurisprudencia constante de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sala Civil, ha enfatizado que el sistema de responsabilidad contemplado en nuestro ordenamiento civil, parte, en principio, de la noción de culpabilidad para poder imponer la obligación de indemnizar.

La Corte ha enseñado que *“desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de `responsabilidad común por los delitos y las culpas`, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de `culpas`, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia,*

*como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima”.*

Al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia T-609/14, Magistrado Ponente DR. Jorge Iván Palacio Palacio, hizo referencia particularmente, en cuanto a la responsabilidad civil extracontractual, a la definición dada por la Corte Suprema de Justicia:

*“como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como ‘culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este’. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”*

...

4.3. *Se concluye de todo lo anterior que la responsabilidad civil extracontractual supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene origen en un incumplimiento obligacional sino que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar. En particular, la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, como sucede con la conducción de vehículos automotores, supone: (i) que la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos; (ii) que el presunto responsable solo podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal; y (iii) que en los casos de actividades peligrosas concurrentes el juez deba examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño para establecer el grado de responsabilidad que corresponde a cada actor.”* (Cursiva fuera de texto).

Frente a la relación de causalidad, señala el Dr. Marcelo López de Mesa en su obra Tratado de la Responsabilidad Civil, que *“Para que una persona pueda ser tenida como civilmente responsable por un acto ilícito dañoso, además de los ya considerados precedentemente, todavía resulta imprescindible la concurrencia de otros dos presupuestos:*

- 1) *Que el daño pueda ser objetivamente atribuido a la acción u omisión de un hombre o al hecho de una cosa, y*

- 2) *Que así mismo concorra algún factor... que la ley repute idóneo para señalar quién habrá de ser el responsable en el caso ocurrente.*

*Jurídicamente la relación de causalidad puede definirse como la vinculación externa, material, que enlaza el evento dañoso y el hecho de la persona o cosa.”* (Cursiva fuera de texto), en otras palabras, la jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477, dijo el Consejo de Estado: *“El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado...”*

Aterrizando al caso en concreto, señala el apoderado judicial de los demandantes, que el señor ALEXANDER LOAIZA ORDOÑEZ fue arrollado por el rodante de placa SMX-830 al mando de BASILIO YOMAYUSA ROJAS; sin embargo, ello no es cierto, por cuanto del contenido de IPAT allegado por la parte actora observamos que fue el peatón el que se estrelló con el aparte media lateral derecha del vehículo, lo que descarta cualquier atropello.

Esta prueba documental, permite concluir sin mayor elucubración que el señor ALEXANDER LOAIZA ORDOÑEZ previo a atravesar la Cra 10 tuvo que haber visto al vehículo de servicio público, por lo que no se explica cómo es que se lanzó sobre el rodante para cruzar la calle.

Razón por la cual, la fiscalía 131 local de Bogotá dentro del proceso No 110016000013201503698 el pasado 24 de julio de 2017, decidió emitir una orden de archivo por atipicidad de la conducta.

Así las cosas, Señor Juez, usted, se puede dar cuenta que los demandantes no allegaron con la demanda ninguna clase de elemento material probatorio que lo

lleve a usted a la certeza requerida para proferir sentencia favorable a las pretensiones sobre la ocurrencia del accidente antes mencionado.

Al respecto el H. Magistrado Dr. William Namen Vargas en sentencia proferida dentro del expediente 11001-3103-038-2001-01054-01 de fecha 24 de agosto de 2009, señaló que *“Establecida ex ante la realidad o certeza del daño, debe determinarse su causa e imputarse al sujeto, de donde, la relación, nexo o vínculo de causalidad, es el segundo elemento constante de la responsabilidad y **consiste en precisar al autor del detrimento, mediante la imputación fáctica, física, material o causal del menoscabo a su conducta, sea por acción, sea por omisión.**”* (Cursiva y negrita fuera de texto)

En otras palabras, los demandantes tienen la obligación de probar cual fue el acto reprochable a mi mandante, cuál fue la vulneración al deber objetivo de cuidado que le era exigible y del cual se desprendiera su obligación de advertir un peligro que lo obligara a realizar acciones para evitarlo o prevenirlo o cuál fue la contingencia que se presentó; contrario a ello, no probó cuál fue el deber de cuidado que presuntamente le era exigible al Sr BASILIO YOMAYUSA ROJAS, ni las circunstancias de tiempo y modo en las cuales se produjo el siniestro.

Por consiguiente, señor Juez, respetando su mejor criterio, considero que esta excepción se encuentra llamada a prosperar pues no basta con la simple afirmación de parte para tener por cierta la ocurrencia de un accidente de tránsito.

## **2.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**

Continuando con el análisis anterior, vemos que no solamente la parte actora no allegó al proceso plena prueba de la culpa del Señor BASILIO YOMAYUSA ROJAS, sino que podemos concluir de la documental aportada por ellos, que nos vemos de cara a una causal que rompe con el nexo de casualidad, cual es la culpa exclusiva de la víctima, pues claramente el señor ALEXANDER LOAIZA ORDOÑEZ excedió el riesgo que le era permitido al no utilizar el paso peatonal para atravesar la Cra 10 con Calle de Bogotá, la cual es una vía altamente transitada y que particularmente en dicho punto existen semáforos peatonales que habilitan el paso seguro de estos.

Obsérvese Señor Juez que fue el señor ALEXANDER LOAIZA ORDOÑEZ, quien se estrelló con el tercio medio lateral del biarticulado por haber invadido la zona de tráfico vehicular por un lugar no permitido para el tránsito de peatones, pues pocos metros más atrás estaba el cruce habilitado para tal efecto; razón por la cual el patrullero de tránsito codificó al demandante con la causal 411 aclarando que corresponde a la vulneración del Art 57 del Código Nacional de Tránsito.

Así las cosas, señor Juez, ALEXANDER LOAIZA ORDOÑEZ actuó desconociendo el Código Nacional de Tránsito, en las siguientes normas:



*“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

*ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.*

*ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los peatones no podrán:*

...

*2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.*

...

*4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.*

*5. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.*

...

*PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.*

*PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. “(Cursiva fuera de texto).*

Conforme a lo anteriormente expuesto, verá usted señor Juez que el nexo de causalidad entre la culpa y el daño consecuencia, se desvirtúa con la configuración de la culpa exclusiva de la víctima, según la declaración del testigo de hechos.

Por tanto, señor Juez, respetuosamente solicito se tenga por probada la presente excepción.

### **3.- INEXISTENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO POR LOS DEMANDANTES.**

El objetivo de la reparación integral está directamente relacionado con la apreciación concreta y precisa que se pueda llegar a efectuar de los perjuicios ocasionados al afectado, y con su traducción directa en un equivalente monetario que refleje, a ciencia cierta, la real magnitud de las consecuencias del hecho dañoso

Uno de los elementos de la responsabilidad civil es el daño, el cual deberá ser acreditado en su naturaleza y cuantía por parte de quien lo alega, so pena de no ser procedente la condena en perjuicios reclamada por la parte actora, pues como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, el demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar adelante su pretensión indemnizatoria, habida cuenta que tiene a su cargo la prueba de la existencia y extensión del daño.

En la demanda, estimó el apoderado del señor ALEXANDER LOAIZA ORDOÑEZ que deberá ser indemnizado en cuantía de \$1.166.667, tomando como salario base la suma de \$1.400.000, por 25 días de incapacidad médico legal.

Al respecto diré que si bien es cierto se allegó una certificación de ingresos expedida por TALLER DE CONFECCIONES L.O en la cual se indica que el demandante percibía la suma de \$1.400.000, información que riñe con el resultado de la consulta realizada en la página de la ADRES <https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx>, pues no aparece que alguna vez haya realizado aportes a seguridad social, lo que resulta extraño pues su empleador, conforme al CST, debió hacer aportes a seguridad social y de esta manera, se podría llevar al Señor Juez a la certeza sobre los presuntos ingresos reclamados; ahora bien, si lo que se pretende es señalar que no existía relación laboral entre el taller y el demandante, ello no eximía al demandante de su obligación de realizar los aportes pues percibía una suma superior al SMLMV.

Aunado a lo anterior, debo indicar que no es posible cuantificar el lucro cesante sobre el tiempo de incapacidad médico legal, pues este corresponde al periodo que tarda una lesión en recuperarse, pero no es incapacidad para laborar, contrario a ello, vemos que, en la historia clínica del Hospital San José, el médico tratante le otorgó al señor ALEXANDER LOAIZA ORDOÑEZ una incapacidad de cinco (5) días, que es el que en últimas deberá ser indemnizado.

Frente a los perjuicios extrapatrimoniales, su tasación es excesiva pues desborda los parámetros jurisprudenciales de las altas cortes para unas lesiones como las que nos ocupa; y en todo caso es de resorte exclusivo del juzgador la

cuantificación de este, lo que se hará con base en las pruebas legalmente practicadas y aportadas dentro del proceso.

### **III.- EXCEPCION SUBSIDIARIA.**

#### **1.- CONCURRENCIA DE CULPAS.**

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, señaló *“al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:*

*“Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa’. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).*

*No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar “de modo objetivo” la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad” (Resaltado original y cursiva fuera de texto).*

Comedidamente me permito solicitar respetuosamente al Señor Juez, se realice un análisis de la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el siniestro que nos ocupa, con el fin de establecer si existe una concurrencia de culpas que pueda ocasionar una morigeración en la cuantificación la indemnización, pues debo reiterar que el peatón elevó el riesgo que le era permitido al no atravesar la Cra. 10 de manera segura y por el lugar autorizado para ello.

#### **IV.- OBJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS.**

Considero que hay una inexactitud en la estimación razonada de perjuicios, por cuanto la tasación del lucro cesante en favor de ALEXANDER LOAIZA ORDOÑEZ, pues el periodo de incapacidad para laborar no fue 25 días sino 5 conforme a la historia clínica allegada y para tal efecto deberemos recurrir al equivalente al SMLMV pues la certificación de ingresos allegada no corresponde no concuerda con la información que tiene la ADRES.

#### **V.- PRUEBAS.**

##### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

- Comedidamente solicito se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la totalidad de la parte demandante con el fin que de cuenta de los hechos de la demanda y probar los hechos en que se fundamentan las excepciones formuladas en el presente escrito, ese interrogatorio lo formularé de manera verbal o mediante cuestionario aportado al Juzgado en su debido momento.

##### **DOCUMENTAL.**

- Orden de archivo de la acción penal, de fecha 24 de julio de 2017, emitido por la Fiscal 131 Local de Bogotá, dentro de la acción penal No 110016000013201503698 que por delito de lesiones culposas se seguía en contra de BASILIO YOMAYUSA ROJAS.

#### **VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento las excepciones propuestas en los Art 2356 del C.C y siguientes y de más normas concordantes, ley 769 de 2012 resolución 4959 de 2006.

#### **VII.- NOTIFICACIONES.**

- A mi mandante, en la Calle 20 C No 44 - 41 de esta ciudad o en el mail GERENCIA@EXPRESSDEL FUTURO.CO
- A la suscrita, en la Calle 17 No 10-16 piso 11 de Bogotá o en el mail [direccion.juridica@sercoas.com](mailto:direccion.juridica@sercoas.com)

**Atentamente,**



**ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**  
C.C 52.198.055 expedida en Bogotá  
T.P No 135.755 del C. S. de la J.

LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA LOCAL 131 DELEGADA  
ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTA

CERTIFICA.:

Que el Proceso No. 110016000013201503698 en contra de BASILIO YOMAMUSA se encuentra en archivo por Conducta Atípica desde el 24 de Julio del 2017.

Esta certificación se expide a solicitud del Dr JUAN CAMILO GONZALEZ LOPEZ a los Veinte y Ocho (28) días del mes de Septiembre del Dos Mil Diez y Siete (2017 )

Cordialmente,



MARTHA GALLO B  
Asistente de Fiscal II.

Señor  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad.

Ref: **PROCESO: Verbal declarativo**  
**ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual**  
**RADICADO: 110014003019-2022-00575-00**  
**DEMANDANTES: Alexander Loaiza Ordoñez y otros**  
**DEMANDADOS: Express del Futuro S.A y Otros.**

**ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **EXPRESS DEL FUTURO S.A**, identificada con el Nit No 830.060.438-1, domiciliada en la CALLE 20 C No 44 - 41 de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A, identificada con el Nit No 860.009.578-6, representada legalmente por Rafael Cifuentes Andrade, identificado con la C.C No 396.816 Expedida en Suba o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Cra 11 No 90-20 de esta Bogotá, por los siguientes:

#### I. HECHOS.

1. Seguros del Estado S.A, expidió póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vehículos de servicio público pasajeros No 33-30-101000332 cuya vigencia era desde las 24 horas del 30 de septiembre de 2014 a las 24 horas del 30 de septiembre de 2015.
2. Dentro de los amparos contratados, se encuentra el de muerte o lesiones a una persona.
3. Así las cosas, al ser contratado el amparo antes mencionado, EXPRESS DEL FURURO S.A, le trasladó el riesgo a Seguros del Estado S.A, con el fin de indemnizar cualquier perjuicio causado con la conducción del automotor de placa SMX-830.

#### II. PRETENSIONES.

Comedidamente solicito al señor Juez, que en el evento de proferirse sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, Seguros del Estado S.A, sea obligado al pago de la indemnización ordenada en la parte resolutive de la misma.

Lo anterior en virtud a la existencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vehículos de servicio público pasajeros No 33-30-101000332

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Art. 64 del C.G.P, Art. 1036 y ss del Código de Comercio y demás normas concordantes.

**IV. PRUEBAS.**

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva tener como tales las siguientes:

**Documentales.**

1. póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vehículos de servicio público pasajeros No 33-30-101000332.
2. Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**V. NOTIFICACIONES.**

- A mi mandante, en la CALLE 20 C No 44 - 41 de esta ciudad o en el mail GERENCIA@EXPRESSDEL FUTURO.CO
- A la suscrita en la Calle 17 No 10-16 piso 6 ofc 604 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com
- A Seguros del Estado S.A en la Cra. 11 No 90-20 de Bogotá o en el mail [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

**Atentamente,**



**ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**  
C.C No 52.198.055 expedida en Bogotá  
T.P No 135.755 del C. S. de la J.

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO  
PASAJEROS**

**COLECTIVA PASAJEROS**

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora CALLE 100	Cod. Sucursal 33	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No.Póliza 33-30-101000332	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día 30	Mes 09	Año 2014	Día 30	Mes 09	Año 2014	Día 30	Mes 09	Año 2015	

**DATOS DEL TOMADOR**

Nombre : EXPRESS DEL FUTURO S. A.	Identificación : 830.060.438-1
Dirección : CALLE 80 N 96 - 91	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 3131821

**DATOS DEL ASEGURADO**

Asegurado : EXPRESS DEL FUTURO S. A.	Identificación : 830.060.438-1
Dirección : S/D	Ciudad : NO ESPECIFICADO,NO ESPECIFICADO Teléfono : 3131821

**DATOS DEL BENEFICIARIO**

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

**DETALLE DE COBERTURAS**

DESCRIPCION DEL VEHICULO					
ITEM: 172	PLACA: SMX830	CLASE: BUS-BUSETA	MARCA: VOLVO	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2010
	CHASIS: DH12651654E1A	MOTOR: 9BVR9K829AE380162	No PASAJEROS: 160	TRAYECTO: URBANO	
<b>AMPAROS</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>DEDUCIBLES % MINIMO</b>			
EXTRACONTRACTUAL PASAJEROS					
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	80 SMMLV	10.0 % 1.0 SMMLV			
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	80 SMMLV				
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	160 SMMLV				
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA				
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA				
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA				
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA				
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA				

<b>OBSERVACIONES</b>
----------------------

<b>Valor Asegurado Total</b> \$ *****147,846,480.00	<b>Valor Prima</b> \$ *****974,100.00	<b>Gastos Expedición</b> \$ *****0.00	<b>IVA</b> \$ *****155,856.00	<b>Total a Pagar</b> \$ ****1,129,956.00	<b>Facturación</b> MENSUAL/VENCIDA
--	--	--	----------------------------------	---	---------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiía	% Part.	Valor Asegurado
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCI	1011	100.00			

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Carrera 45A No. 102 A - 34

TELÉFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES  
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID  
S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE  
33-30-101000332 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

ARTUROQUINTERO 17/01/2017

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1188641204630259**

Generado el 19 de agosto de 2022 a las 13:34:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NIT: 860009578-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1º) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1188641204630259

Generado el 19 de agosto de 2022 a las 13:34:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52158615	Primer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 7175834	Segundo Suplente del Presidente
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52582664	Tercer Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1188641204630259

Generado el 19 de agosto de 2022 a las 13:34:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1188641204630259**

Generado el 19 de agosto de 2022 a las 13:34:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 318879**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 52198055.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	135755	21/12/2004	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b>	<b>CALLE 17 N 10 16 PISO 11</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3424531 - 3214698766
<b>Residencia</b>	<b>CALLE 21 N 87B 36 INT 6 APTO 811</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3214698766 - 3214698766
<b>Correo</b>	DIRECCION.JURIDICA@SERCOAS.COM			

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **junio** de **2022**.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.198.055

GOMEZ LOPEZ

APELLIDOS

ANGELICA MARGARITA

NOMBRES



FIRMA



235070

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

135755

Tarjeta No.

21/12/2004

Fecha de  
Expedicion

26/11/2004

Fecha de  
Grado

ANGELICA MARGARITA

GOMEZ LOPEZ

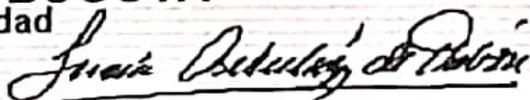
52198055

Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad



Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-OCT-1977  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

29-NOV-1995 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00125903-F-0052198055-20081108

0005535258A 1

1190024050

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FESA SA

07/2004-27639

55783

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Señores,  
**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Asunto:** MEMORIAL PODER  
**Referencia:** PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante:** ALEXANDER LOAIZA ORDOÑES Y OTRO  
**Demandado:** EXPRESS DEL FUTURO S.A. Y OTROS  
**Radicado:** 110014003019-2022-00575-00

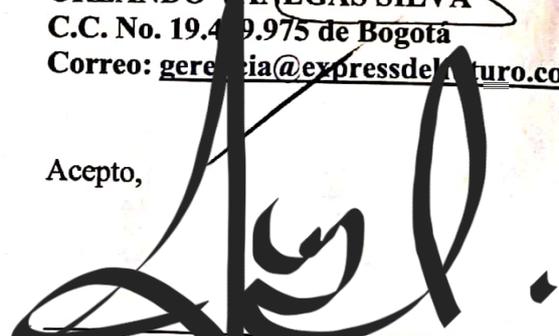
**ORLANDO VANEGAS SILVA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.469.975 de Bogotá en representación de la empresa EXPRESS DEL FUTURO S.A., identificada con NIT. No. 830.060.438-1, en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ANGELICA MARGARITA GÓMEZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.198.055, abogada en ejercicio con la T.P No.135.755 del C.S de la J, para que asuma mi defensa dentro del proceso en referencia.

Mi apoderada además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P, queda expresamente facultada para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder, en especial para que se realice el llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**ORLANDO VANEGAS SILVA**  
C.C. No. 19.469.975 de Bogotá  
Correo: [gerencia@expressdelfuturo.co](mailto:gerencia@expressdelfuturo.co)

Acepto,

  
\_\_\_\_\_  
**ANGELICA MARGARITA GÓMEZ LÓPEZ**  
C.C No. 52.198.055  
T.P 135.755 del C.S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22131778CD25F

25 DE JULIO DE 2022 HORA 14:54:29

AB22131778 PÁGINA: 1 DE 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EXPRESS DEL FUTURO S.A.

SIGLA : EXPRESS

N.I.T. : 830.060.438-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00957936 DEL 28 DE JULIO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 154,179,233,930

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 20 C NO 44 - 41

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@EXPRESSDEL FUTURO.CO

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 20 C NO 44 - 41

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@EXPRESSDEL FUTURO.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001772 DE NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE JULIO DE 1999, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00689648 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EXPRES DEL FUTURO S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001853 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE ABRIL DE 2004, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NÚMERO 00931911 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: EXPRES DEL FUTURO S A POR EL DE: EXPRESS DEL FUTURO S.A..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005281	1999/12/23	NOTARIA 13	2000/01/05	00711296
0001067	2000/04/28	NOTARIA 55	2000/05/25	00730315
0006639	2000/12/19	NOTARIA 6	2001/01/11	00760104
2001/02/28	REVISOR FISCAL	2001/03/14	00768767	
0000987	2002/05/22	NOTARIA 55	2002/05/23	00828136
0002781	2003/10/27	NOTARIA 55	2003/11/10	00905739
0001853	2004/04/15	NOTARIA 6	2004/04/30	00931911
0005388	2004/09/24	NOTARIA 6	2004/10/07	00956618
0009182	2007/11/16	NOTARIA 6	2007/11/20	01171673
0005929	2008/08/20	NOTARIA 6	2008/08/26	01237629
5818	2009/11/05	NOTARIA 6	2009/11/13	01340955
5889	2011/11/23	NOTARIA 6	2011/11/28	01531143
1155	2012/03/15	NOTARIA 6	2012/03/20	01617451
2478	2013/08/15	NOTARIA 51	2013/08/21	01758178
2399	2015/04/27	NOTARIA 51	2015/05/05	01936046
3049	2017/05/15	NOTARIA 51	2017/06/27	02237434

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TERCERO: OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES: A. PRESTACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS BAJO LOS MODOS MASIVO O COLECTIVO, Y CON AREA DE OPERACION URBANA, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, NACIONAL O EN OTRO PAIS, INCLUIDA LA OPERACION TRONCAL DEL SISTEMA TRANSMILENIO. B. COMPRA, VENTA, SUMINISTRO, EXPORTACION, IMPORTACION, ARRENDAMIENTO Y REPRESENTACION DE : EMPRESAS, EQUIPOS, MATERIALES, ELEMENTOS, SUMINISTROS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, BAJO CUALQUIERA DE LO MODOS Y AREAS DE OPERACION ESTABLECIDAS EN EL LITERAL ANTERIOR. C. CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL O ASOCIARSE CON PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN EL MISMO, SIMILAR O COMPLEMENTARIO. EXPLOTACION DE PUBLICIDAD EN LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE E. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORIA, ASESORA O CAPACITACION NACIONAL E INTERNACIONAL EN LAS AREAS DE SU ACTIVIDAD Y COMPLEMENTARIAS. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y CON LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES MERCANTILES Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMERCIALES, ENTRE ELLOS A DAR Y RECIBIR DINERO A TITULO DE MUTUO, DE O A ACCIONISTAS DE EXPRESA DEL FUTURO S .A ., SOCIOS, ASOCIADOS, QUE PARTICIPEN EN NEGOCIOS DE INTERES PARA LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22131778CD25F**

25 DE JULIO DE 2022 HORA 14:54:29

AB22131778

PÁGINA: 2 DE 5

\* \* \* \* \*

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
7710 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES)  
OTRAS ACTIVIDADES:  
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)  
CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$20,400,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,100.00  
VALOR NOMINAL : \$4,000,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$14,372,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 3,593.00  
VALOR NOMINAL : \$4,000,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$14,372,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 3,593.00  
VALOR NOMINAL : \$4,000,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335684 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON QUIROGA SANCHEZ CARLOS ALCIDES	C.C. 000000019215656
SEGUNDO RENGLON HERNANDEZ HERNANDO JAI	C.C. 000000002912454
TERCER RENGLON HERNANDEZ PATIÑO LUIS HERNANDO	C.C. 000000079297477
CUARTO RENGLON PINILLOS COBALEDA PATRICIA MARIA	C.C. 000000051574307
QUINTO RENGLON RODRIGUEZ SOCHA LUCY ADRIANA	C.C. 000000051593243

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335684 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MORENO PINEDA LUIS CARLOS	C.C. 000000000438334
SEGUNDO RENGLON	

SABOGAL OTALORA CAMILO ALFONSO C.C. 000000017105284  
TERCER RENGLON  
MORENO PINEDA HERNAN GUILLERMO C.C. 000000017112561  
CUARTO RENGLON  
RODRIGUEZ ROCHA OSCAR MAURICIO C.C. 000000079293542  
QUINTO RENGLON  
BELTRAN RODRIGUEZ LUZ ANGELICA C.C. 000000053002564

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, EL CUAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR UNO DE SUS DOS (2) SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 211 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02242854 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
GERENTE

VANEGAS SILVA ORLANDO C.C. 000000019469975

QUE POR ACTA NO. 230 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02400476 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

MORENO PINEDA LUIS CARLOS C.C. 000000000438334

QUE POR ACTA NO. 211 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02242854 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

HERNANDEZ PATIÑO LUIS HERNANDO C.C. 000000079297477

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA. B. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS, AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA O SU CUANTIA ESTA DEBA INTERVENIR. C. ELABORAR PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS AREAS Y SOMETER A POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS REGLAMENTOS Y PRESUPUESTOS DE LA COMPAÑIA. D. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LAS ORDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, VIGILANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA E IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA SU BUENA MARCHA. E. NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, SEÑALARLES SU REMUNERACION Y ATRIBUCIONES Y REMOVERLOS CUANDO ESTIME CONVENIENTE. SI EL TOTAL DE LA REMUNERACION ANUAL EXCEDE 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES DEBERA OBTENER QUE ELLA SEA APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. F. PREPARAR Y SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA TODOS OS INFORMES QUE DE ACUERDO CON LA LEY, CON LOS ESTATUTOS O POR SOLICITUD DE DICHOS ORGANOS, DEBAN PRESENTARSELES. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZARA AL GERENTE PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DEL EQUIVALENTE A LOS SIGUIENTES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22131778CD25F**

25 DE JULIO DE 2022 HORA 14:54:29

AB22131778

PÁGINA: 3 DE 5

\* \* \* \* \*

SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 1. EN RELACION CON LAS OPERACIONES DE PRESTACION DE SERVICIO, OPERACION Y MANTENIMIENTO Y LA COMPRA DE EQUIPOS, PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CUANDO LA CUANTIA SEA O EXCEDA DE QUINIENTOS ( 500 ) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 2. EN RELACION CON LA CONSTITUCION DE CREDITOS BANCARIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS PERTINENTES, CUANDO LA CUANTIA SEA O EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 3. PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA DE ACTIVOS FIJOS CUANDO LA CUANTIA EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EN EL EVENTO EN QUE SE A UNO DE LOS RESPECTIVOS SUPLENTE QUIEN REALIZA LA RESPECTIVA OPERACION, EL TOPE DE LAS ANTERIORES CUANTIAS SERA DEL, 20% DE LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA CASO. CUANDO SE HABLA DE SALARIOS LEGALES MENSUALES SE HACE REFERENCIA AL SALARIO MINIMO LEGAL FIJADO POR EL GOBIERNO COLOMBIANO Y QUE SEAN OBLIGATORIOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7263 DE LA NOTARIA 51 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032686 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CARLOS GONZALEZ VALBUENA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.138.797 DE BOGOTA D.C., Y OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EXPRESS DEL FUTURO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HECTOR ARENAS CEBALLOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.443.951 DE BOGOTA D.C., Y PORTADOR DE LA JUDICATURA, COMO APODERADO, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EXPRESS DEL FUTURO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, NOS REPRESENTE Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES QUE SE DERIVEN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LOS QUE ESTÉ INVOLUCRADO CUALQUIER VEHÍCULO DE LA FLOTA DEL PODERDANTE TANTO EN LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL, AUTORIDADES DE POLICÍA, ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y CUALQUIER OTRA QUE ADELANTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA O EL MINISTERIO PÚBLICO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EXPRESS DEL FUTURO S.A. EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA, POR CASOS O ASUNTOS QUE SE

DERIVEN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LOS QUE ESTÉ INVOLUCRADO CUALQUIER VEHÍCULO DE LA FLOTA DEL PODERDANTE. 3) EL APODERADO CUENTA CON FACULTADES PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES, Y, EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN, ASÍ PUES, PODRÁ OTORGAR PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DEL PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y DE MINISTERIO PÚBLICO, EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACTUACIÓN ORIGINADA EN HECHOS QUE SE DERIVEN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, EN DONDE ESTÉ INVOLUCRADA LA FLOTA (MÓVILES) DEL PODERDANTE. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL PODERDANTE, PODRÁ REVOCARLOS EN CUALQUIER TIEMPO DE FORMA UNILATERAL Y SIN TENER QUE CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL APODERADO. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ SE OTORQUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PODERDANTE EN LOS ALCANCES AQUÍ DESCRITOS COMO, TAMBIEN, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ARTICULO 77 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, POR CASOS, ASUNTOS O HECHOS QUE SE DERIVEN DE ACCIDENTES DE TRANSITO, A LAS QUE EL PODERDANTE SEA CONVOCADO POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, PENAL, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y, EN FIN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADURÍAS Y PERSONERÍAS). LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE AL PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL AL PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE-ETC.- O CONVOCADA A CONCILIACIÓN, PLANTEANDO LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PODERDANTE Y COMPROMETER AL PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 6) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER, INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 7) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE EXPRESS DEL FUTURO, S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22131778CD25F**

25 DE JULIO DE 2022 HORA 14:54:29

AB22131778

PÁGINA: 4 DE 5

\* \* \* \* \*

PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 8) IGUALMENTE ESTARÁ FACULTADO PARA TODOS LOS ASUNTOS DE SALIDA DE PATIOS DE LA FLOTA DE EXPRESS DEL FUTURO S.A. REALIZANDO EL ACOMPAÑAMIENTO Y/O OTORGANDO PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO PARA QUE REALICEN CADA PASO DEL PROCESO (PROCESO DE PERITAJE/SOLICITUD A FISCALÍA DE ENTREGA DE VEHÍCULO), SOLICITUD DE RETIRO DE VEHÍCULO Y LIQUIDACIÓN DE PATIOS Y GRÚA EN SUPERCADDE DE MOVILIDAD Y/O ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335243 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA A & W GONZALEZ S A S	N.I.T. 000009002980907

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335244 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ TAMAYO WILSON ALBERTO	C.C. 000000079247237
REVISOR FISCAL SUPLENTE FRISNEDA LARA LUCY IRLANDA	C.C. 000000052280717

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EL 23 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01506029 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EXPRESS DEL FUTURO S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BB AUTOMOTORES Y PARTES DE COLOMBIA S A S  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- EXPRESS DEL FUTURO S A PANAMÁ  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- MECTRONICS S A SIENDO SU NOMBRE ABREVIADO PARA EFECTOS COMERCIALES MECTRONICS  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02355810 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EXPRESS DEL FUTURO S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- MOVINVERSIONES S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :  
2017-12-15

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02395878 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EXPRESS DEL FUTURO S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO EXPRESS AMERICAS S.A.S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :  
2018-11-14

CERTIFICA:

**\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***  
SE ACLARA EL REGISTRO NO. 01506029 INSCRITO EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2011, DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LAS SOCIEDADES REPORTADAS Y QUE SUS FECHAS DE CONFIGURACIÓN SON LAS SIGUIENTES:  
-BB AUTOMOTORES Y PARTES DE COLOMBIA S.A.S: 13 MAYO DE 2011.

-EXPRESS DEL FUTURO S.A. PANAMÁ: 13 DE MAYO DE 2008.

-MECTRONICS S.A.: 1 DE MARZO DE 2011.

**\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***  
SE ACLARA EL REGISTRO NO. 01506029 INSCRITO EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2011, DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL Y CONFORMA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES LIMA VIAS EXPRESS S.A, SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S A S (CONTROLADAS). SE ADICIONAN AL YA EXISTENTE.

**\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL \*\*\***  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 21 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2018 , BAJO EL NO. 02355810 , DEL LIBRO IX, SE ACLARA QUE LA SOCIEDAD EXPRESS DEL FUTURO S.A. (MATRIZ), COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LAS SOCIEDADES BB AUTOMOTORES Y PARTES DE COLOMBIA SAS, EXPRESS DEL FUTURO SA PANAMÁ, MECTRONICS SA (SUBORDINADAS).

**\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL \*\*\***  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, BAJO EL NO. 02395878 DEL LIBRO IX, SE ACLARA QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO 02355810 LA SOCIEDAD (MATRIZ) DE LA REFERENCIA COMUNICA QUE SE INCLUYE DENTRO DE LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL A LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO EXPRESS AMÉRICAS S.A.S. (SUBORDINADA)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22131778CD25F**

25 DE JULIO DE 2022 HORA 14:54:29

AB22131778

PÁGINA: 5 DE 5

\* \* \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 30 DE MARZO DE 2022  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE ABRIL DE  
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO  
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA  
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O  
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 8299

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Peña A." The signature is written in a cursive, flowing style with a large initial 'C' and a distinct 'A' at the end.